



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal- Declaración de Sociedad de Hecho y Disolución y Liquidación de la misma.
Demandante	Luz Marina García Hurtado
Demandado	Fabiola Vélez de Cardona, Jaime Humberto Cardona Restrepo, Ruth Mery Cardona Vélez, Liliana María Cardona Vélez, Olga Lucía Cardona Vélez, María Elizabeth Cardona Vélez, Ángela María Cardona Vélez, Horacio de Jesús Cardona Vélez, Beatriz Elena Cardona Vélez. Jaime Alberto Cardona Vélez Herederos indeterminados de Eladio Jaime Cardona Ramírez.
Radicado	05001 31 03 015 2020 00207 00
Asunto	Incorpora respuesta a la demanda. Traslado Excepciones.

Mediante correo electrónico del 21 de enero de 2021, se allegó al Despacho respuesta a la demanda que formulan los señores MARIA FABIOLA VELEZ ACOSTA, RUTH MERY, BEATRIZ ELENA, MARIA ELIZABETH, LILIANA MARIA, ANGELA MARIA, OLGA LUCIA, HORACIO DE JESUS Y JAIME ALBERTO CARDONA VELEZ y JAIME HUMBERTO CARDONA RESTREPO, por medio de apoderado judicial, la cual se incorpora al proceso.

En los términos y para los efectos del poder conferido se reconoce personería al abogado DAVID ANGEL SANCHEZ, identificado con T.P. 229.381 del C.S. de la J., para representar a los aquí demandados.

De las excepciones de mérito que propone la parte demandada en la contestación de la demanda, se corre traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días.

Sin embargo, advierte el Juzgado, que dentro de dichas excepciones, en el numeral 7º de las mismas, se propone la que se denominó “NULIDAD POR INDEBIDA

NOTIFICACIÓN” respecto a la notificación por correo electrónico al señor JAIME HUMBERTO CARDONA RESTREPO; y al respecto se señala que cualquier hecho constitutivo de nulidad en la notificación al citado señor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del Código General del Proceso, ha sido saneada por haberse convalidado dicha notificación, con el poder aquí otorgado, y la respuesta a la demanda por parte del mencionado demandado, antes de haberse renovado cualquier actuación viciada de nulidad.

Finalmente, Se recuerda a las partes el deber legal de enviar a los demás sujetos procesales a través de los canales digitales elegidos para los fines del proceso, un ejemplar de todos los memoriales y actuaciones que realicen, y aportar copia de ello al mensaje enviado al juzgado. Art. 3 Decreto 806 de 2020.

### **NOTIFIQUESE**

**RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES**  
**JUEZ**  
**JUZGADO 015 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa8fbf007b00987f863497594a005432bac7d94dc560464991d9c962592da7a2**

Documento generado en 22/06/2021 12:33:18 PM